

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63282 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63282** de fecha (MM/DD/AA) **12/14/2020**, al señor (a) **NUÑEZ CENTENO KLEIVER JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 30322180 en el Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63282**, impuesta al señor(a) **NUÑEZ CENTENO KLEIVER JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 30322180, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63282**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/14/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano mencionado se le encuentra un arma corto punzante tipo navaja de color platiada escondida en el zapato de su pie derecho se le incauta y se procede realizar la orden de comparando por la ley 1801 y dicho elemento es dejado a disposición del comando de policía estación centro para su posterior destrucción’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63282
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **NUÑEZ CENTENO KLEIVER JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 30322180, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63282**, de fecha (MM/DD/AA) 12/14/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NUÑEZ CENTENO KLEIVER JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 30322180, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

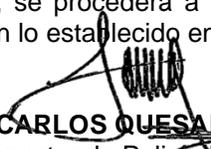
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63357 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63357** de fecha (MM/DD/AA) **12/16/2020**, al señor (a) **GRANADOS BLANCO MARÍA CAMILA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1232892252 en el Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63357**, impuesta al señor(a) **GRANADOS BLANCO MARÍA CAMILA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1232892252, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63357**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/16/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Ciudadana cuál es señalada por comunidad de tener un cuchillo estar relacionada en riña son abordadas se le solicita que entreguen lo que tiene sacan un cuchillo cachea de madera’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63357
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GRANADOS BLANCO MARÍA CAMILA**, identificado con documento de identidad No. 1232892252, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63357**, de fecha (MM/DD/AA) 12/16/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GRANADOS BLANCO MARÍA CAMILA**, identificado con documento de identidad No. 1232892252, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63358 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63358** de fecha (MM/DD/AA) **12/16/2020**, al señor (a) **OJEDA MORENO DANIELA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1232888242 en el Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63358**, impuesta al señor(a) **OJEDA MORENO DANIELA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1232888242, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63358**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/16/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Ciudadana cuál es señalada de estar en una riña de portar un cuchillo al momento de ser abordada se le pide que entregue lo que tiene saca de su bolso un objeto cortopunzante tipo cuchillo cachea metálica’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63358
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **OJEDA MORENO DANIELA ALEJANDRA**, identificado con documento de identidad No. 1232888242, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63358**, de fecha (MM/DD/AA) 12/16/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OJEDA MORENO DANIELA ALEJANDRA**, identificado con documento de identidad No. 1232888242, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

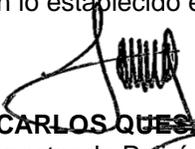
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63483
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63483 (31/08/2022)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de *"aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63483** de fecha (MM/DD/AA) **12/20/2020**, al señor (a) **NUÑEZ OWEN DANIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 30322130 en el Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *"la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa"*. Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63483**, impuesta al señor(a) **NUÑEZ OWEN DANIEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 30322130, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63483**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/20/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Ciudadano cual es abordado al notar la presencia policial se torna nervioso se le solicita un registro a persona cual saca de la pretina 01 objeto corto punzante tipo cuchillo cache de madera'*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63483
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **NUÑEZ OWEN DANIEL**, identificado con documento de identidad No. 30322130, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63483**, de fecha (MM/DD/AA) 12/20/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NUÑEZ OWEN DANIEL**, identificado con documento de identidad No. 30322130, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63489
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63489 (31/08/2022)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63489** de fecha (MM/DD/AA) **12/20/2020**, al señor (a) **LEON YIMI BRANDON**, identificado (a) con el documento de identidad número 28133365 en el Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63489**, impuesta al señor(a) **LEON YIMI BRANDON**, identificado (a) con el documento de identidad número 28133365, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63489**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/20/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Ciudadano cual destaca decreto 0416 del 17 diciembre 2020 alcaldía Bucaramanga se encuentra vía pública sin permiso consumiendo bebidas alcohólicas cerveza’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63489
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **LEON YIMI BRANDON**, identificado con documento de identidad No. 28133365, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63489**, de fecha (MM/DD/AA) 12/20/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LEON YIMI BRANDON**, identificado con documento de identidad No. 28133365, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintidós pesos MCTE (\$936.322), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63796
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63796 (31/08/2022)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63796** de fecha (MM/DD/AA) **12/26/2020**, al señor (a) **RICO MORALES ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 91509975 en el Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63796**, impuesta al señor(a) **RICO MORALES ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 91509975, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63796**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/26/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano en mención es sorprendido con un arma corto punzante tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63796
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RICO MORALES ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 91509975, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63796**, de fecha (MM/DD/AA) 12/26/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RICO MORALES ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 91509975, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

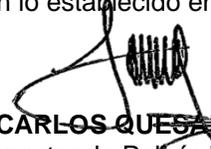
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63799
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63799 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63799** de fecha (MM/DD/AA) **12/26/2020**, al señor (a) **ARCEO BORRERO JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096248414 en el Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63799**, impuesta al señor(a) **ARCEO BORRERO JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096248414, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63799**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/26/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se le solicita al ciudadano un registro a persona voluntario al cual se le encuentra en la pretina del pantalón un elemento cortopunzante tipo machete’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63799
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ARCEO BORRERO JUAN CARLOS**, identificado con documento de identidad No. 1096248414, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63799**, de fecha (MM/DD/AA) 12/26/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARCEO BORRERO JUAN CARLOS**, identificado con documento de identidad No. 1096248414, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63167
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63167 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63167** de fecha (MM/DD/AA) **12/12/2020**, al señor (a) **ORTIZ ALMONACID CRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098762905 en el Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63167**, impuesta al señor(a) **ORTIZ ALMONACID CRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098762905, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63167**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se sorprende al interior del establecimiento de razón social coco bar, de la zona rosa de Bucaramanga infringiendo el decreto municipal de la alcaldía del municipio de Bucaramanga número 0412 toque de queda. Se deja constancia que el ciudadano no da información de su dirección de residencia exacta ni de su número telefónico. De igual manera se deja constancia que se da buen trato al ciudadano respetando sus derechos humanos.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63167
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **ORTIZ ALMONACID CRISTIAN MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1098762905, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63167**, de fecha (MM/DD/AA) 12/12/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTIZ ALMONACID CRISTIAN MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1098762905, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintidós pesos MCTE (\$936.322), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

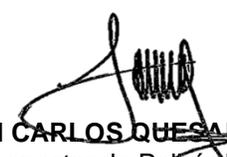
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63169 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63169** de fecha (MM/DD/AA) **12/12/2020**, al señor (a) **GUANIPA VENTURA LOURENE MAYBEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 25986967 en el Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63169**, impuesta al señor(a) **GUANIPA VENTURA LOURENE MAYBEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 25986967, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63169**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se sorprende a la ciudadana al interior del establecimiento de razón social coco bar de la zona rosa de Bucaramanga, infringiendo el toque de queda número 0412 de la alcaldía del municipio de Bucaramanga, donde se impone el toque de que para los días jueves, viernes, sábado y domingo, desde las 23:00 horas hasta las 05:00 horas.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63169
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **GUANIPA VENTURA LOURENE MAYBEL**, identificado con documento de identidad No. 25986967, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63169**, de fecha (MM/DD/AA) 12/12/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUANIPA VENTURA LOURENE MAYBEL**, identificado con documento de identidad No. 25986967, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintidós pesos MCTE (\$936.322), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63170
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63170 (31/08/2022)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de *"aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63170** de fecha (MM/DD/AA) **12/12/2020**, al señor (a) **GÓMEZ ÁLVARO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91729389 en el Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *"la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa"*. Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63170**, impuesta al señor(a) **GÓMEZ ÁLVARO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91729389, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63170**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'En el establecimiento abierto al público Coco Bar ubicado en la dirección mencionada se encontraba el ciudadano en mención el cual desacata el decreto municipal 0412 del 06 de diciembre del 2020 por toque de queda los días específicos VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO, que va el horario de 23:00 horas a 05:00 horas del día siguiente, se le notifica la orden de comparendo.'*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63170
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **GÓMEZ ÁLVARO**, identificado con documento de identidad No. 91729389, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63170**, de fecha (MM/DD/AA) 12/12/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GÓMEZ ÁLVARO**, identificado con documento de identidad No. 91729389, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para e año 2020, es decir la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintidós pesos MCTE (\$936.322), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
 Inspector de Policía Urbano
 Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
 Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63171
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63171 (31/08/2022)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63171** de fecha (MM/DD/AA) **12/12/2020**, al señor (a) **GUIZA RAMÍREZ ALFONSO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91840493 en el Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63171**, impuesta al señor(a) **GUIZA RAMÍREZ ALFONSO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91840493, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63171**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘En el establecimiento abierto al público Coco Bar ubicado en la dirección mencionada se encontraba el ciudadano en mención el cual desacata el decreto municipal 0412 del 06 de diciembre del 2020 por toque de queda los días específicos VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO, que va el horario de 23:00 horas a 05:00 horas del día siguiente, se le notifica la orden de comparendo.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63171
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **GUIZA RAMÍREZ ALFONSO**, identificado con documento de identidad No. 91840493, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63171**, de fecha (MM/DD/AA) 12/12/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUIZA RAMÍREZ ALFONSO**, identificado con documento de identidad No. 91840493, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintidós pesos MCTE (\$936.322), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 62998 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-62998** de fecha (MM/DD/AA) **12/6/2020**, al señor (a) **SANCHEZ PALACIOS ERNESTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 13539466 en el Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-62998**, impuesta al señor(a) **SANCHEZ PALACIOS ERNESTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 13539466, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-62998**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/6/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘En momentos que nos encontrabamos realizando patrullaje y control social se le solicita un registro al ciudadano en mencion, al cual se le halla un arma blanca tipo navaja’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62998
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SANCHEZ PALACIOS ERNESTO**, identificado con documento de identidad No. 13539466, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-62998**, de fecha (MM/DD/AA) 12/6/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ PALACIOS ERNESTO**, identificado con documento de identidad No. 13539466, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

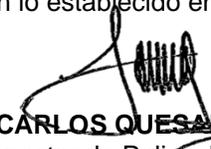
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63029
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63029 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63029** de fecha (MM/DD/AA) **12/7/2020**, al señor (a) **ALVAREZ VELASQUEZ EDWIN STEVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005334192 en el Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63029**, impuesta al señor(a) **ALVAREZ VELASQUEZ EDWIN STEVEN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005334192, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63029**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/7/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘se registra al ciudadano se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo lamina plateada empuñadura color verde el cual se le incauta con fines de destrucción a disposición del comandante de estación’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63029
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ALVAREZ VELASQUEZ EDWIN STEVEN**, identificado con documento de identidad No. 1005334192, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63029**, de fecha (MM/DD/AA) 12/7/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALVAREZ VELASQUEZ EDWIN STEVEN**, identificado con documento de identidad No. 1005334192, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 62864 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-62864** de fecha (MM/DD/AA) **12/2/2020**, al señor (a) **LOZANO BALLENA DIOMEDES**, identificado (a) con el documento de identidad número 12436430 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-62864**, impuesta al señor(a) **LOZANO BALLENA DIOMEDES**, identificado (a) con el documento de identidad número 12436430, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-62864**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/2/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano antes relacionado mediante registro a persona en la calle 33 con carrera 18 se le halló 01 arma corto punzante tipo navaja’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62864
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **LOZANO BALLENA DIOMEDES**, identificado con documento de identidad No. 12436430, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-62864**, de fecha (MM/DD/AA) 12/2/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LOZANO BALLENA DIOMEDES**, identificado con documento de identidad No. 12436430, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

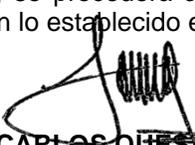
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 62866 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-62866** de fecha (MM/DD/AA) **12/2/2020**, al señor (a) **TORRES GIRALDO MAYER ANDREY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098691867 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-62866**, impuesta al señor(a) **TORRES GIRALDO MAYER ANDREY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098691867, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-62866**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/2/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano antes relacionado mediante registro a persona en la carrera 19 con calle 33 se le halló 01 arma corto punzante tipo navaja.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62866
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **TORRES GIRALDO MAYER ANDREY**, identificado con documento de identidad No. 1098691867, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-62866**, de fecha (MM/DD/AA) 12/2/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES GIRALDO MAYER ANDREY**, identificado con documento de identidad No. 1098691867, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

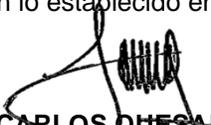
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 62875 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-62875** de fecha (MM/DD/AA) **12/2/2020**, al señor (a) **SUAREZ BLANCO ANDRES GIOVANY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1218214928 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-62875**, impuesta al señor(a) **SUAREZ BLANCO ANDRES GIOVANY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1218214928, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-62875**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/2/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano en mención se encontraba en el parque centenario y se le solicita un registro personal voluntario al cual accede hallándole un arma corto punzante tipo navaja de cacho de pasta color negra y lamina metalica marca stainlles de 15 centímetros aproximadamente en el bolsillo derecho de la parte trasera del pantalón la cual se incauta y se dejará a disposición del comandante de estación para su posterior destrucción’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62875
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SUAREZ BLANCO ANDRES GIOVANY**, identificado con documento de identidad No. 1218214928, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-62875**, de fecha (MM/DD/AA) 12/2/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ BLANCO ANDRES GIOVANY**, identificado con documento de identidad No. 1218214928, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

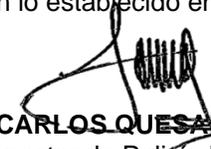
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62878
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 62878 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-62878** de fecha (MM/DD/AA) **12/2/2020**, al señor (a) **SIERRA MEDRANO ELVIS JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1083569678 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-62878**, impuesta al señor(a) **SIERRA MEDRANO ELVIS JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1083569678, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-62878**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/2/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al ciudadano en mención se le práctica un registro personal voluntario al cual accede hallándole un arma corto punzante tipo cuchillo de cache de madera color café y lamina metálica de marca feng & feng la cual se incauta y se dejará a disposición del comandante de estación para su posterior destrucción’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62878
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SIERRA MEDRANO ELVIS JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 1083569678, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-62878**, de fecha (MM/DD/AA) 12/2/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SIERRA MEDRANO ELVIS JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 1083569678, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 62904 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-62904** de fecha (MM/DD/AA) **12/3/2020**, al señor (a) **LOZANO BALLENA DIOMEDES**, identificado (a) con el documento de identidad número 12436430 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-62904**, impuesta al señor(a) **LOZANO BALLENA DIOMEDES**, identificado (a) con el documento de identidad número 12436430, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-62904**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/3/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘En momentos en que nos encontrabamos realizando labores de patrullaje verificación y control por la carrera 15 con calle 30 se observa un ciudadano en actitud sospechosa, quien al momento de solicitarle un registro voluntario a personas se le halla en la pretina de la sudadera que viste 01 arma blanca tipo cuchillo marca excalibur, y ante las justificación expuesta por el ciudadano del motivo por el cual porta esta arma blanca se hace necesario realizar la orden de comparendo de la ley 1801 de 2016 y la incautación del elemento.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62904
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **LOZANO BALLENA DIOMEDES**, identificado con documento de identidad No. 12436430, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-62904**, de fecha (MM/DD/AA) 12/3/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LOZANO BALLENA DIOMEDES**, identificado con documento de identidad No. 12436430, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62974
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 62974 (31/08/2022)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-62974** de fecha (MM/DD/AA) **12/6/2020**, al señor (a) **COLMENARES VERGARA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098788170 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-62974**, impuesta al señor(a) **COLMENARES VERGARA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098788170, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-62974**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/6/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano en mención según lo manifestado por el señor Mayor Richard Guzmán Murillo en la calle 45 con carrera 7 se torno agresivo física y verbalmente al ser requerido por una riña que se estaba presentando en este lugar’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía; al señor (a) **COLMENARES VERGARA SERGIO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098788170, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-62974**, de fecha (MM/DD/AA) 12/6/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **COLMENARES VERGARA SERGIO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098788170, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62997
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 62997 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-62997** de fecha (MM/DD/AA) **12/6/2020**, al señor (a) **MANTILLA ESPARZA FLOR MARIA**, identificado (a) con el documento de identidad número 37557078 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-62997**, impuesta al señor(a) **MANTILLA ESPARZA FLOR MARIA**, identificado (a) con el documento de identidad número 37557078, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-62997**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/6/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘La ciudadana antes relacionada en la carrera 20 con calle 31 al ser abordada hace entrega voluntaria de 01 arma corto punzante tipo cuchillo.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62997
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MANTILLA ESPARZA FLOR MARIA**, identificado con documento de identidad No. 37557078, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-62997**, de fecha (MM/DD/AA) 12/6/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MANTILLA ESPARZA FLOR MARIA**, identificado con documento de identidad No. 37557078, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

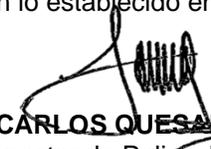
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63582 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63582** de fecha (MM/DD/AA) **12/22/2020**, al señor (a) **SANDOVAL CASTRO HAIBERT DUVAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098781145 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63582**, impuesta al señor(a) **SANDOVAL CASTRO HAIBERT DUVAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098781145, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63582**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/22/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al momento de practicarle un registro al ciudadano se le encuentra en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo cachea en madera color café.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63582
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SANDOVAL CASTRO HAIBERT DUVAN**, identificado con documento de identidad No. 1098781145, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63582**, de fecha (MM/DD/AA) 12/22/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANDOVAL CASTRO HAIBERT DUVAN**, identificado con documento de identidad No. 1098781145, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

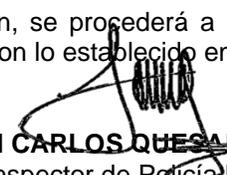
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63790 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63790** de fecha (MM/DD/AA) **12/26/2020**, al señor (a) **BAUTISTA CORTES OSCAR ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1090472908 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63790**, impuesta al señor(a) **BAUTISTA CORTES OSCAR ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1090472908, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63790**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/26/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al momento de practicarle un registro personal al ciudadano se le halla en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo cachea plástica color blanco.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63790
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BAUTISTA CORTES OSCAR ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1090472908, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63790**, de fecha (MM/DD/AA) 12/26/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BAUTISTA CORTES OSCAR ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1090472908, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63797 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63797** de fecha (MM/DD/AA) **12/26/2020**, al señor (a) **TEZARA TEZARA ABRAHAN JOSUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 27707672 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63797**, impuesta al señor(a) **TEZARA TEZARA ABRAHAN JOSUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 27707672, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63797**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/26/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano en mención se le realiza registro de personas y solicitud de antecedentes dando como resultado 01 arma blanca tipo cuchillo aplicación al código nacional de seguridad y convivencia ciudadana teniendo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63797
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **TEZARA TEZARA ABRAHAN JOSUE**, identificado con documento de identidad No. 27707672, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63797**, de fecha (MM/DD/AA) 12/26/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TEZARA TEZARA ABRAHAN JOSUE**, identificado con documento de identidad No. 27707672, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63288
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63288 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63288** de fecha (MM/DD/AA) **12/14/2020**, al señor (a) **CUADROS RODRIGUEZ NEVIS DANIELA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1234339482 en el Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63288**, impuesta al señor(a) **CUADROS RODRIGUEZ NEVIS DANIELA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1234339482, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63288**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/14/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘la ciudadana en mención se le halla 01 una arma blanca en su bolso que lleva en su poder’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63288
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **CUADROS RODRIGUEZ NEVIS DANIELA**, identificado con documento de identidad No. 1234339482, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63288**, de fecha (MM/DD/AA) 12/14/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CUADROS RODRIGUEZ NEVIS DANIELA**, identificado con documento de identidad No. 1234339482, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63325
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63325 (31/08/2022)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de *"aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63325** de fecha (MM/DD/AA) **12/15/2020**, al señor (a) **CONSUEGRA GARCIA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098811624 en el Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *"la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa"*. Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63325**, impuesta al señor(a) **CONSUEGRA GARCIA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098811624, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63325**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/15/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el señor antes mencionado se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas tipo cerveza costeña en el parque bolivar, juntos a otras personas incumpliendo las medidas de bioseguridad y restricciones de consumir bebidas embriagantes en espacios públicos ordenado por el decreto municipal 0412. por ende le notifico la imposición de una orden de comparendo por consumir bebidas embriagantes en espacios públicos'*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63325
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **CONSUEGRA GARCIA JAVIER FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1098811624, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63325**, de fecha (MM/DD/AA) 12/15/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CONSUEGRA GARCIA JAVIER FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1098811624, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintidós pesos MCTE (\$936.322), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63326 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63326** de fecha (MM/DD/AA) **12/15/2020**, al señor (a) **BOTERO CHAVARRIAGA JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007193940 en el Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63326**, impuesta al señor(a) **BOTERO CHAVARRIAGA JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1007193940, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63326**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/15/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano en mención se encontraba en el parque Bolívar consumiendo bebidas embriagantes, incumpliendo el decreto 0412 emitido por la alcaldía de Bucaramanga.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63326
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **BOTERO CHAVARRIAGA JOAN SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1007193940, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63326**, de fecha (MM/DD/AA) 12/15/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BOTERO CHAVARRIAGA JOAN SEBASTIAN**, identificado con documento de identidad No. 1007193940, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintidós pesos MCTE (\$936.322), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63328
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63328 (31/08/2022)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63328** de fecha (MM/DD/AA) **12/15/2020**, al señor (a) **RODRIGUEZ VERGEL DIANA MARCELA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005326639 en el Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63328**, impuesta al señor(a) **RODRIGUEZ VERGEL DIANA MARCELA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005326639, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63328**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/15/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘La ciudadana en mención se encontraba a la altura del parque Bolívar consumiendo bebidas embriagantes, incumpliendo el decreto 0412 emitido por la alcaldía de Bucaramanga,’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63328
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **RODRIGUEZ VERGEL DIANA MARCELA**, identificado con documento de identidad No. 1005326639, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63328**, de fecha (MM/DD/AA) 12/15/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ VERGEL DIANA MARCELA**, identificado con documento de identidad No. 1005326639, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintidós pesos MCTE (\$936.322), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63329
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63329 (31/08/2022)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63329** de fecha (MM/DD/AA) **12/15/2020**, al señor (a) **RODRIGUEZ DIAZ PABLO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005336876 en el Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63329**, impuesta al señor(a) **RODRIGUEZ DIAZ PABLO ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005336876, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63329**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/15/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano anterior se encontraba consumiendo bebidas embriagantes en el parque Bolívar junto a mas ciudadanos sin acatar las medidas de Bioseguridad y violando el decreto municipal 0412 que prohíbe el consumo de bibidas embriagantes en espacio público. por ende le notificó sobre la imposición de una orden de comparendo a su nombre por consumir bebidas embriagantes en vía pública.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63329
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **RODRIGUEZ DIAZ PABLO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1005336876, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63329**, de fecha (MM/DD/AA) 12/15/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ DIAZ PABLO ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1005336876, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintidós pesos MCTE (\$936.322), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62995
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 62995 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-62995** de fecha (MM/DD/AA) **12/6/2020**, al señor (a) **GIL SUAREZ JOSE MIGUEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 91488000 en el Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-62995**, impuesta al señor(a) **GIL SUAREZ JOSE MIGUEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 91488000, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-62995**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/6/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al momento de un registro a persona se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo con cachas de madera’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62995
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GIL SUAREZ JOSE MIGUEL**, identificado con documento de identidad No. 91488000, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-62995**, de fecha (MM/DD/AA) 12/6/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GIL SUAREZ JOSE MIGUEL**, identificado con documento de identidad No. 91488000, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63297
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63297 (31/08/2022)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63297** de fecha (MM/DD/AA) **12/14/2020**, al señor (a) **CALDERON ORTIZ SHIRLEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098682963 en el Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63297**, impuesta al señor(a) **CALDERON ORTIZ SHIRLEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098682963, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63297**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/14/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Se realiza orden de comparendo ya que la ciudadana participo en riña en via publica’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63297
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.; al señor (a) **CALDERON ORTIZ SHIRLEY**, identificado con documento de identidad No. 1098682963, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63297**, de fecha (MM/DD/AA) 12/14/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CALDERON ORTIZ SHIRLEY**, identificado con documento de identidad No. 1098682963, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63402
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63402 (31/08/2022)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de *"aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63402** de fecha (MM/DD/AA) **12/18/2020**, al señor (a) **MUÑOZ MORENO NICOLAS STIVENSSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102382752 en el Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *"la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa"*. Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63402**, impuesta al señor(a) **MUÑOZ MORENO NICOLAS STIVENSSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102382752, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63402**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/18/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'el ciudadano se encontraba en vía pública donde se le práctica un registro a personas y se le haya 01 arma corto punzante'*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63402
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MUÑOZ MORENO NICOLAS STIVENNSSON**, identificado con documento de identidad No. 1102382752, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63402**, de fecha (MM/DD/AA) 12/18/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MUÑOZ MORENO NICOLAS STIVENNSSON**, identificado con documento de identidad No. 1102382752, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

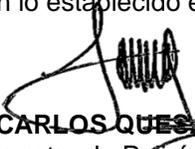
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63417
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63417 (31/08/2022)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de *"aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63417** de fecha (MM/DD/AA) **12/18/2020**, al señor (a) **PÉREZ FRÍAS YORFRAN JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 25878047 en el Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *"la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa"*. Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63417**, impuesta al señor(a) **PÉREZ FRÍAS YORFRAN JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 25878047, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63417**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/18/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'Se le hace la señal de pare a ese ciudadano por que había golpeado un vehículo y el omite esa señal de pare y emprende la uida siendo abordado más adelante'*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63417
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **PÉREZ FRÍAS YORFRAN JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 25878047, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63417**, de fecha (MM/DD/AA) 12/18/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PÉREZ FRÍAS YORFRAN JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 25878047, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintidós pesos MCTE (\$936.322), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63161
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63161 (31/08/2022)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63161** de fecha (MM/DD/AA) **12/12/2020**, al señor (a) **NIÑO PUENTES JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098797958 en el Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63161**, impuesta al señor(a) **NIÑO PUENTES JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098797958, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63161**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *“el ciudadano antes en mención se encontraba en la vía pública desacatando la orden de policía emitida por la alcaldía de Bucaramanga mediante decreto 0412 del 07 de diciembre del 2020 en su artículo segundo ,numeral 1.2 donde se ordena el toque de queda en todo el municipio de Bucaramanga desde las 23:00 hasta las 05:00 am’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63161
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **NIÑO PUENTES JAIME ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098797958, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63161**, de fecha (MM/DD/AA) 12/12/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NIÑO PUENTES JAIME ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1098797958, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintidós pesos MCTE (\$936.322), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63579
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63579 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63579** de fecha (MM/DD/AA) **12/22/2020**, al señor (a) **ALVERNIA VERJEL JAVIER HUMBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 77181065 en el Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63579**, impuesta al señor(a) **ALVERNIA VERJEL JAVIER HUMBERTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 77181065, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63579**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/22/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al ciudadano antes en mención fue sorprendió en vía pública y al momento de practicarle un registro a persona se le encuentra una arma blanca tipo navaja cachas plásticas de color negro marca stainless a la altura de la cintura lado derecho parte de adelante.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63579
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ALVERNIA VERJEL JAVIER HUMBERTO**, identificado con documento de identidad No. 77181065, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63579**, de fecha (MM/DD/AA) 12/22/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALVERNIA VERJEL JAVIER HUMBERTO**, identificado con documento de identidad No. 77181065, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

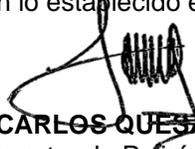
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63886 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63886** de fecha (MM/DD/AA) **12/30/2020**, al señor (a) **PARADA TANGUA OSCAR LEONARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098750905 en el Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63886**, impuesta al señor(a) **PARADA TANGUA OSCAR LEONARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098750905, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63886**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/30/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al ciudadano antes en mención fue sorprendido en vía pública, al momento de practicar en un registro a persona se encuentra una arma blanca tipo cuchillo a la altura de la cintura lado derecho’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63886
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PARADA TANGUA OSCAR LEONARDO**, identificado con documento de identidad No. 1098750905, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63886**, de fecha (MM/DD/AA) 12/30/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PARADA TANGUA OSCAR LEONARDO**, identificado con documento de identidad No. 1098750905, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63921
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63921 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63921** de fecha (MM/DD/AA) **12/31/2020**, al señor (a) **PINTO EDGAR EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91298377 en el Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63921**, impuesta al señor(a) **PINTO EDGAR EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91298377, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63921**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/31/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el día de hoy 31 de diciembre del año 2020 en el establecimiento de razón social tienda la 21 ubicado en la carrera 21#48-21 se le solicita la cedula de ciudadanía o un dumento al ciudadano en repetidas ocasiones para poder identificarlo ,el cual manifiesta no mostrarlo ni identificarse de tal manera se le solicita un registro voluntario donde este ciudadano se torna de manera agresiva y el señor manifiesta que la policía debe tener una orden para*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63921
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

el mostrar la cédula de ciudadanía, se solicita un vehículo policía l para trasladarlo al caí y al escuchar esto saca de su billetera la cédula de ciudadanía y no la presenta de'

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía; al señor (a) **PINTO EDGAR EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 91298377, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63921**, de fecha (MM/DD/AA) 12/31/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PINTO EDGAR EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 91298377, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintidós pesos MCTE (\$936.322), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63128
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR- INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63128 (31/08/2022)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63128** de fecha (MM/DD/AA) **12/10/2020**, al señor (a) **PARRA SANDOVAL OSCAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095794588 en el Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63128**, impuesta al señor(a) **PARRA SANDOVAL OSCAR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095794588, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63128**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/10/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano al practicarle un registro a persona se le halla en su pretina un arma corto punzante tipo navaja marca stainless, empuñadura plástica color negro.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63128
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PARRA SANDOVAL OSCAR**, identificado con documento de identidad No. 1095794588, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63128**, de fecha (MM/DD/AA) 12/10/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PARRA SANDOVAL OSCAR**, identificado con documento de identidad No. 1095794588, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

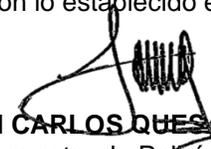
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63030
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63030 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63030** de fecha (MM/DD/AA) **12/7/2020**, al señor (a) **GUTIERREZ ORTEGA WILSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098634870 en el Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 30 - Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas Num. 1 - Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63030**, impuesta al señor(a) **GUTIERREZ ORTEGA WILSON**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098634870, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63030**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/7/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 30 - *Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, Num. 1 - Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano antes en mención fue sorprendido vendiendo y portando elementos artocilos pirotecnicos en una caja de cartón sobre la vía pública donde al momento de verificar lo que hay dentro de ella se halla los siguientes elementos. chispitas = 103 cajas mechas explosivas= 49*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63030
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200- 73,04

unidades totes= 25 unidades 4golpes = 76 unidades volcanes =46unidades mariposas =19 unidades metralletas= 6unidades'

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 30 - Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, Num. 1 - Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente; al señor (a) **GUTIERREZ ORTEGA WILSON**, identificado con documento de identidad No. 1098634870, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63030**, de fecha (MM/DD/AA) 12/7/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUTIERREZ ORTEGA WILSON**, identificado con documento de identidad No. 1098634870, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintidós pesos MCTE (\$936.322), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1

Alcaldía de Bucaramanga

Carrera 20 No 70-55 Nueva Granada – Inspección de Policía Protección a la Vida
Secretaría del Interior

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62911
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 62911 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-62911** de fecha (MM/DD/AA) **12/4/2020**, al señor (a) **GUEVARA BOLIVAR OLMAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098725372 en el Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-62911**, impuesta al señor(a) **GUEVARA BOLIVAR OLMAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098725372, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-62911**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/4/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo cuchillo marca inca uno.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62911
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **GUEVARA BOLIVAR OLMAN EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1098725372, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-62911**, de fecha (MM/DD/AA) 12/4/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUEVARA BOLIVAR OLMAN EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1098725372, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

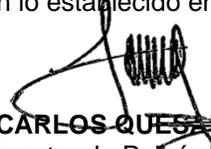
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 62992 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-62992** de fecha (MM/DD/AA) **12/6/2020**, al señor (a) **SUAREZ MARTINEZ DAVID FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098805501 en el Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-62992**, impuesta al señor(a) **SUAREZ MARTINEZ DAVID FELIPE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098805501, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-62992**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/6/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘En registro a persona se le encuentra una arma blanca tipo cuchillo’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62992
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SUAREZ MARTINEZ DAVID FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1098805501, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-62992**, de fecha (MM/DD/AA) 12/6/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ MARTINEZ DAVID FELIPE**, identificado con documento de identidad No. 1098805501, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

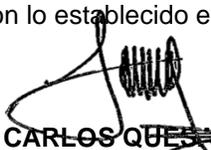
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63153
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63153 (31/08/2022)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63153** de fecha (MM/DD/AA) **12/11/2020**, al señor (a) **DUARTE CASTELLANOS JOHANA PATRICIA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1101520088 en el Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia decrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63153**, impuesta al señor(a) **DUARTE CASTELLANOS JOHANA PATRICIA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1101520088, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 3**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63153**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/11/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘momentos En que nos encontramos realizando labores de patrullaje por el barrio mutis el caí mutis nos envían un caso de una pelea de pareja en la calle 55a con carrera 1 momento en que ingresamos a la vivienda nos entrevistamos con el señor gilberto ramirez quien nos manifiesta que momentos antes había tenido una discusión con su pareja sentinmeal quien le habia causado una herida en la mano izquierda con un elemento cortopunzante la señora johana patricia duarte por este motivo se le aplica la medida correctiva’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63153
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio; al señor (a) **DUARTE CASTELLANOS JOHANA PATRICIA**, identificado con documento de identidad No. 1101520088, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63153**, de fecha (MM/DD/AA) 12/11/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUARTE CASTELLANOS JOHANA PATRICIA**, identificado con documento de identidad No. 1101520088, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a dieciséis (16) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y un pesos MCTE (\$468.161), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63048 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63048** de fecha (MM/DD/AA) **12/8/2020**, al señor (a) **MAYORGA LOPEZ ENRIQUE ALFONSO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005333581 en el Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63048**, impuesta al señor(a) **MAYORGA LOPEZ ENRIQUE ALFONSO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1005333581, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63048**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/8/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘ciudadana en mención se encontraba en vía pública desacatando la orden de policía toque de queda, según el decreto 0412 de fecha 04/12/2020 emitido por la alcaldía municipal Bucaramanga, en su artículo 2, literal o numeral 1.2, donde se ordena el toque de queda apartir de las 23:00 horas del 08/12/2020 hasta las 05:00 horas del 08/12/2020, prohibiendo la circulación de las personas de domingo a domingo de 11:00 pm a 05:00 am.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63048
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MAYORGA LOPEZ ENRIQUE ALFONSO**, identificado con documento de identidad No. 1005333581, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63048**, de fecha (MM/DD/AA) 12/8/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MAYORGA LOPEZ ENRIQUE ALFONSO**, identificado con documento de identidad No. 1005333581, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintidós pesos MCTE (\$936.322), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63131
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63131 (31/08/2022)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63131** de fecha (MM/DD/AA) **12/10/2020**, al señor (a) **GALAN CAMARGO GLORIA ISABEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 63357185 en el Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63131**, impuesta al señor(a) **GALAN CAMARGO GLORIA ISABEL**, identificado (a) con el documento de identidad número 63357185, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63131**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/10/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘la central de radios de comunicación de la policía nacional nos envía un caso al conjunto plaza real al verificar un caso de riña al momento de llegar nos entrevistamos con dos señoras las cuales delante de la presencia policial comenzaron a insultarse con palabras e soeces y ha intentarse agredir por situación. de celos en las partes al parecer por una infidelidad. de ina de las partes se realiza. la ponderación. de la medición policial pero las partes continúan en riña’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63131
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.; al señor (a) **GALAN CAMARGO GLORIA ISABEL**, identificado con documento de identidad No. 63357185, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63131**, de fecha (MM/DD/AA) 12/10/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GALAN CAMARGO GLORIA ISABEL**, identificado con documento de identidad No. 63357185, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

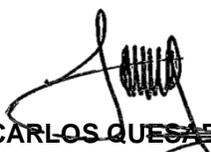
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63400
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63400 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63400** de fecha (MM/DD/AA) **12/18/2020**, al señor (a) **RINCÓN DUARTE KEVIN ARLHEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098766970 en el Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 30 - Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas Num. 1 - Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63400**, impuesta al señor(a) **RINCÓN DUARTE KEVIN ARLHEY**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098766970, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63400**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/18/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 30 - Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, Num. 1 - Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al practicarle un registro a persona al ciudadano en mención en la vía pública se le halla portando dentro de su bolso 40 envolturas de pólvora tipo mechas mas conocidas como papeletasa’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63400
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 30 - Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, Num. 1 - Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente; al señor (a) **RINCÓN DUARTE KEVIN ARLHEY**, identificado con documento de identidad No. 1098766970, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63400**, de fecha (MM/DD/AA) 12/18/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RINCÓN DUARTE KEVIN ARLHEY**, identificado con documento de identidad No. 1098766970, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintidós pesos MCTE (\$936.322), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63405
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63405 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63405** de fecha (MM/DD/AA) **12/18/2020**, al señor (a) **ESPINOSA ALVARO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91202603 en el Barrio CORDONCILLO II de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63405**, impuesta al señor(a) **ESPINOSA ALVARO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91202603, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63405**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/18/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano en mención se encontraba amenazando con un arma blanca tipo cuchillo al señor Jose Martín Rodríguez Pacheco, en vía pública, por lo cual se le incautó dicho elemento.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63405
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ESPINOSA ALVARO**, identificado con documento de identidad No. 91202603, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63405**, de fecha (MM/DD/AA) 12/18/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ESPINOSA ALVARO**, identificado con documento de identidad No. 91202603, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

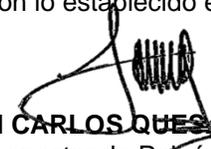
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63407 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63407** de fecha (MM/DD/AA) **12/18/2020**, al señor (a) **ESPINOSA ALVARO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91205603 en el BARRIO CORDONCILLO II de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63407**, impuesta al señor(a) **ESPINOSA ALVARO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91205603, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63407**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/18/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *“el ciudadano en mención se encuentra amenazando con un arma blanca al señor Jose Martín Rodrigues Pacheco en vía pública por diferencias personales”*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63407
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio; al señor (a) **ESPINOSA ALVARO**, identificado con documento de identidad No. 91205603, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63407**, de fecha (MM/DD/AA) 12/18/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ESPINOSA ALVARO**, identificado con documento de identidad No. 91205603, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63791 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63791** de fecha (MM/DD/AA) **12/26/2020**, al señor (a) **ROSALES MENDOZA DANIEL OSWALDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098685730 en el Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63791**, impuesta al señor(a) **ROSALES MENDOZA DANIEL OSWALDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098685730, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63791**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/26/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘ciudadano antes en mención se encontraba consumiendo. sustancias prohibidas marihuana. en sector de la diagonaln14 con carrera 9’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63791
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente; al señor (a) **ROSALES MENDOZA DANIEL OSWALDO**, identificado con documento de identidad No. 1098685730, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63791**, de fecha (MM/DD/AA) 12/26/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROSALES MENDOZA DANIEL OSWALDO**, identificado con documento de identidad No. 1098685730, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63792
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63792 (31/08/2022)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de *"aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63792** de fecha (MM/DD/AA) **12/26/2020**, al señor (a) **TORRES MUÑOZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095811732 en el Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *"la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa"*. Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63792**, impuesta al señor(a) **TORRES MUÑOZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095811732, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63792**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/26/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'ciudadano antes en mención se encontraba consumiendo sustancia prohibidas marihuana en vía publica'*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63792
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente; al señor (a) **TORRES MUÑOZ LUIS ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 1095811732, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63792**, de fecha (MM/DD/AA) 12/26/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES MUÑOZ LUIS ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 1095811732, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63793
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63793 (31/08/2022)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63793** de fecha (MM/DD/AA) **12/26/2020**, al señor (a) **TORO TORO WHALTHER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 2265780 en el Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia deccrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63793**, impuesta al señor(a) **TORO TORO WHALTHER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 2265780, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63793**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/26/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘ciudadano antes en mención se encontraba consumiendo sustancia prohibidas marihuana en vía publica. sector de la calle de los estudiantes’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63793
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente; al señor (a) **TORO TORO WHALTHER ENRIQUE**, identificado con documento de identidad No. 2265780, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63793**, de fecha (MM/DD/AA) 12/26/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORO TORO WHALTHER ENRIQUE**, identificado con documento de identidad No. 2265780, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63163
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63163 (31/08/2022)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63163** de fecha (MM/DD/AA) **12/12/2020**, al señor (a) **MARTINEZ GUERRERO EDINSON DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098625822 en el Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63163**, impuesta al señor(a) **MARTINEZ GUERRERO EDINSON DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098625822, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63163**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano es sorprendido infringiendo el decreto 0412 del 07 diciembre 2020 artículo 2 # 1.2 que se ordena toque de queda que inicia desde las 11 pm hasta las 04 am ,siendo sorprendió deambulando en vía publica sin justicar su actividad,sorprendió a las 12 : 15am’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63163
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **MARTINEZ GUERRERO EDINSON DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1098625822, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63163**, de fecha (MM/DD/AA) 12/12/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARTINEZ GUERRERO EDINSON DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1098625822, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintidós pesos MCTE (\$936.322), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63172
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63172 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63172** de fecha (MM/DD/AA) **12/12/2020**, al señor (a) **LOBO QUINTERO SIMON EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1127652501 en el Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63172**, impuesta al señor(a) **LOBO QUINTERO SIMON EDUARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1127652501, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63172**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano es sorprendido portando 01 arma corto punzante sin justificar su actividad en vía publica’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63172
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **LOBO QUINTERO SIMON EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1127652501, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63172**, de fecha (MM/DD/AA) 12/12/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LOBO QUINTERO SIMON EDUARDO**, identificado con documento de identidad No. 1127652501, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

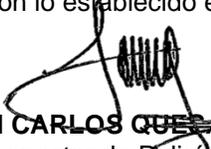
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62908
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 62908 (31/08/2022)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de *"aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-62908** de fecha (MM/DD/AA) **12/4/2020**, al señor (a) **MONSALVE MONROY JIMMY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096233306 en el Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *"la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa"*. Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-62908**, impuesta al señor(a) **MONSALVE MONROY JIMMY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento de identidad número 1096233306, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-62908**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/4/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano presunto infractor se encuentra frente a establecimiento abierto al público, se le da orden de policía para que enseñe documento de identificación como es su deber de identificación a lo que se opone aludiendo que nosotros no podíamos pedirle documento de identidad. Se hace necesario su documento para poder verificar. Por lo anterior se realiza aplicación a la ley 1801 de 2016.'*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62908
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía; al señor (a) **MONSALVE MONROY JIMMY ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1096233306, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-62908**, de fecha (MM/DD/AA) 12/4/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MONSALVE MONROY JIMMY ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 1096233306, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintidós pesos MCTE (\$936.322), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63033
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63033 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63033** de fecha (MM/DD/AA) **12/7/2020**, al señor (a) **MONSALVE LOPEZ ELVER IZNARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91489670 en el Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63033**, impuesta al señor(a) **MONSALVE LOPEZ ELVER IZNARDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91489670, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63033**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/7/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘se le practica el registro a persona el cual se le encuentra en el bolsillo trasero del pantalón una sustancia similar a la base de cocaína de apariencia pulverulenta, color blanco y olor similar’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63033
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **MONSALVE LOPEZ ELVER IZNARDO**, identificado con documento de identidad No. 91489670, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63033**, de fecha (MM/DD/AA) 12/7/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MONSALVE LOPEZ ELVER IZNARDO**, identificado con documento de identidad No. 91489670, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

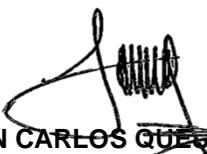
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63120
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63120 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63120** de fecha (MM/DD/AA) **12/10/2020**, al señor (a) **DELGADO TORRES MARCOS DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098787193 en el Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63120**, impuesta al señor(a) **DELGADO TORRES MARCOS DAVID**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098787193, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63120**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/10/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘En procedimiento de registro al ciudadano se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo de empuñadura de madera color café y hoja metálica marca tramontina, el ciudadano no manifiesta actividad de trabajo pedagógica el porte del elemento’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63120
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **DELGADO TORRES MARCOS DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1098787193, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63120**, de fecha (MM/DD/AA) 12/10/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DELGADO TORRES MARCOS DAVID**, identificado con documento de identidad No. 1098787193, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63152
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63152 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63152** de fecha (MM/DD/AA) **12/11/2020**, al señor (a) **SUAREZ MELENDEZ WILMAR LEANDRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098669648 en el Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63152**, impuesta al señor(a) **SUAREZ MELENDEZ WILMAR LEANDRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098669648, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63152**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/11/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al momento de procticarle un registro se le halla al ciudadano en la Pretina de su Bermuda 01 arma corto punzante tipo navaja’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63152
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **SUAREZ MELENDEZ WILMAR LEANDRO**, identificado con documento de identidad No. 1098669648, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63152**, de fecha (MM/DD/AA) 12/11/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ MELENDEZ WILMAR LEANDRO**, identificado con documento de identidad No. 1098669648, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

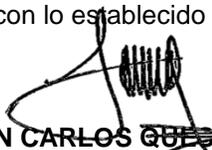
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS GUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63156 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63156** de fecha (MM/DD/AA) **12/11/2020**, al señor (a) **PACHON CARDENAS LUIS ERNESTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098707941 en el Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63156**, impuesta al señor(a) **PACHON CARDENAS LUIS ERNESTO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098707941, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63156**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/11/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘mediante registro a persona se le haya al ciudadano 01 arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalon’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63156
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PACHON CARDENAS LUIS ERNESTO**, identificado con documento de identidad No. 1098707941, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63156**, de fecha (MM/DD/AA) 12/11/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PACHON CARDENAS LUIS ERNESTO**, identificado con documento de identidad No. 1098707941, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

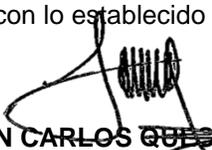
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS GUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63408
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63408 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63408** de fecha (MM/DD/AA) **12/18/2020**, al señor (a) **RAMIREZ PEÑATE JHONNATAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098762440 en el Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63408**, impuesta al señor(a) **RAMIREZ PEÑATE JHONNATAN**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098762440, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63408**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/18/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder al ciudadano un arma corto punzante tipo navaja’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63408
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **RAMIREZ PEÑATE JHONNATAN**, identificado con documento de identidad No. 1098762440, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63408**, de fecha (MM/DD/AA) 12/18/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAMIREZ PEÑATE JHONNATAN**, identificado con documento de identidad No. 1098762440, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

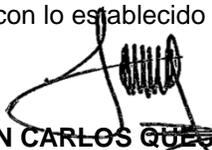
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63885 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63885** de fecha (MM/DD/AA) **12/30/2020**, al señor (a) **VELASCO BURGOS GUILLERMINA**, identificado (a) con el documento de identidad número 24030642 en el Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos Num. 2 - Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63885**, impuesta al señor(a) **VELASCO BURGOS GUILLERMINA**, identificado (a) con el documento de identidad número 24030642, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 3**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63885**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/30/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos, Num. 2 - Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘como patrulla del cuadrante, se atiende el llamado de señor leonardo Carlos mármol burgos de cédula 7.140.645 de santa marta quien es funcionario de la electrificadora essa , como técnico 2, quien al revisar el equipo de medida, se evidenció, mediador perforado tapa principal perforada a nivel de disco con objeto extraño y un imán. detrás del mediador acta numero 20490529’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63885
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos, Num. 2 - Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos; al señor (a) **VELASCO BURGOS GUILLERMINA**, identificado con documento de identidad No. 24030642, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63885**, de fecha (MM/DD/AA) 12/30/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VELASCO BURGOS GUILLERMINA**, identificado con documento de identidad No. 24030642, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a dieciséis (16) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y un pesos MCTE (\$468.161), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62871
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 62871 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-62871** de fecha (MM/DD/AA) **12/2/2020**, al señor (a) **PLATA EDUARD ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91507007 en el Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-62871**, impuesta al señor(a) **PLATA EDUARD ANTONIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 91507007, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-62871**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/2/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Mientras realiza amos Plan preventivos de PARQUES se observa al ciudadano mencionado a quien se le practica un registro a personas incautandole 01 arma corto punzante tipo cuchillo de cache plástica color marrón por lo que se le notifica la orden de comparendo.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62871
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **PLATA EDUARD ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 91507007, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-62871**, de fecha (MM/DD/AA) 12/2/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PLATA EDUARD ANTONIO**, identificado con documento de identidad No. 91507007, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

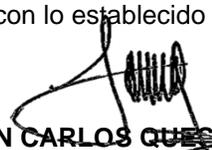
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63480
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63480 (31/08/2022)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de *"aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63480** de fecha (MM/DD/AA) **12/20/2020**, al señor (a) **MONTERREY GARCIA SANDRA MILENA**, identificado (a) con el documento de identidad número 63527094 en el Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *"la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa"*. Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63480**, impuesta al señor(a) **MONTERREY GARCIA SANDRA MILENA**, identificado (a) con el documento de identidad número 63527094, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63480**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/20/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *'El ciudadano infractor en procedimiento de registro se le encuentra 01 arma corto pulzante la cual no justifico en actividad laboral académica u otras'*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63480
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **MONTERREY GARCIA SANDRA MILENA**, identificado con documento de identidad No. 63527094, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63480**, de fecha (MM/DD/AA) 12/20/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MONTERREY GARCIA SANDRA MILENA**, identificado con documento de identidad No. 63527094, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

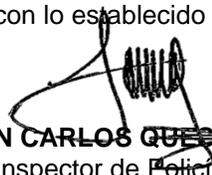
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62902
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 62902 (31/08/2022)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-62902** de fecha (MM/DD/AA) **12/3/2020**, al señor (a) **MARTINEZ VALENCIA MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098683302 en el Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-62902**, impuesta al señor(a) **MARTINEZ VALENCIA MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098683302, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-62902**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/3/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘la ciudadana se encontraba en la vía pública riñendo con un hombre la cual es su expareja por el tema de la repartición de unos elementos de consumo (dulces y cigarrillos) los cuales venden en una carretilla de manera informal y no llegaron a un acuerdo.’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62902
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.; al señor (a) **MARTINEZ VALENCIA MARIA FERNANDA**, identificado con documento de identidad No. 1098683302, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-62902**, de fecha (MM/DD/AA) 12/3/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARTINEZ VALENCIA MARIA FERNANDA**, identificado con documento de identidad No. 1098683302, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62903
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 62903 (31/08/2022)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-62903** de fecha (MM/DD/AA) **12/3/2020**, al señor (a) **HINESTROZA HENAO JOSE ALBEIRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098772479 en el Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-62903**, impuesta al señor(a) **HINESTROZA HENAO JOSE ALBEIRO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098772479, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-62903**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/3/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se encontraba en la vía pública riñendo con una mujer la cual es su expareja por el tema de la repartición de unos elementos de consumo (dulces y cigarrillos) los cuales venden en una carretilla de manera informal y no llegaron a un acuerdo.’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62903
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.; al señor (a) **HINESTROZA HENAO JOSE ALBEIRO**, identificado con documento de identidad No. 1098772479, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-62903**, de fecha (MM/DD/AA) 12/3/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HINESTROZA HENAO JOSE ALBEIRO**, identificado con documento de identidad No. 1098772479, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63121
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63121 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63121** de fecha (MM/DD/AA) **12/10/2020**, al señor (a) **BLANCO DIAZ ERWIN MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102384099 en el Barrio ANTIGUO CAMPESTRE de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63121**, impuesta al señor(a) **BLANCO DIAZ ERWIN MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102384099, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63121**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/10/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano se mivilizaba en la motocicleta akt color negro de placa mnk97f y al practicarle la requiza se le halló en la pretina de su pantalón 01 navaja de empuñadura en madera y metal con lámina metálica color gris la cual se procede a incautar ya que el ciudadano no demuestra que es un elemento utilizado para alguna labor en especial’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63121
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **BLANCO DIAZ ERWIN MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1102384099, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63121**, de fecha (MM/DD/AA) 12/10/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BLANCO DIAZ ERWIN MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1102384099, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

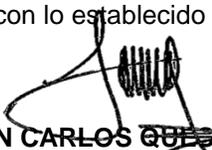
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS GUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63124 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63124** de fecha (MM/DD/AA) **12/10/2020**, al señor (a) **BLANCO DIAZ ERWIN MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102384099 en el Barrio ANTIGUO CAMPESTRE de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia decrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63124**, impuesta al señor(a) **BLANCO DIAZ ERWIN MAURICIO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1102384099, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63124**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/10/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano se movilizaba en una motocicleta color negra marca AKT 125 de placa MNK97F y al practicarle la requisita se le hallo al interior de su bolso 01 bolsa plástica con marihuana en su interior la cual se procede a incautar’*

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63124
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público; al señor (a) **BLANCO DIAZ ERWIN MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1102384099, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63124**, de fecha (MM/DD/AA) 12/10/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BLANCO DIAZ ERWIN MAURICIO**, identificado con documento de identidad No. 1102384099, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63295
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63295 (31/08/2022)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63295** de fecha (MM/DD/AA) **12/14/2020**, al señor (a) **VEGA CHACON ANDRES YAIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095800134 en el Barrio GRANJAS REAGAN de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63295**, impuesta al señor(a) **VEGA CHACON ANDRES YAIR**, identificado (a) con el documento de identidad número 1095800134, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63295**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/14/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano en mención amenaza ala ciudadana a cindy Natalia Sánchez GARCIA de cc. 1095944127, en el momento en que se le llama la atención de los hijos los cuales perturban la tranquilidad del vesindario haciendo ruidos hasta tarde el señor se disgusta y ocasiona amenazas diciendo que le va mandar agredir físicamente.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63295
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio; al señor (a) **VEGA CHACON ANDRES YAIR**, identificado con documento de identidad No. 1095800134, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63295**, de fecha (MM/DD/AA) 12/14/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VEGA CHACON ANDRES YAIR**, identificado con documento de identidad No. 1095800134, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 62880 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-62880** de fecha (MM/DD/AA) **12/2/2020**, al señor (a) **ALVAREZ IBARRA JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098789462 en el Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-62880**, impuesta al señor(a) **ALVAREZ IBARRA JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento de identidad número 1098789462, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-62880**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/2/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de plástica lamina metálica marca inca metal.’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 62880
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **ALVAREZ IBARRA JUAN DIEGO**, identificado con documento de identidad No. 1098789462, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-62880**, de fecha (MM/DD/AA) 12/2/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALVAREZ IBARRA JUAN DIEGO**, identificado con documento de identidad No. 1098789462, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63476
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63476 (31/08/2022)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63476** de fecha (MM/DD/AA) **12/20/2020**, al señor (a) **AGUDELO LOPEZ WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1101760327 en el Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63476**, impuesta al señor(a) **AGUDELO LOPEZ WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento de identidad número 1101760327, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63476**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/20/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘fue sorprendido en vía publica incumplimiento el decreto 0416 del 17 de diciembre de 2020 en su artículo 1.2 toque de queda sin ninguna justificación además se encontraba consumiendo bebidas embriagantes en el espacio público’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63476
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **AGUDELO LOPEZ WILLIAM ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1101760327, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63476**, de fecha (MM/DD/AA) 12/20/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AGUDELO LOPEZ WILLIAM ANDRES**, identificado con documento de identidad No. 1101760327, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintidós pesos MCTE (\$936.322), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63491 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63491** de fecha (MM/DD/AA) **12/20/2020**, al señor (a) **BARRERA VANEGAS EDGAR JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 13851464 en el Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63491**, impuesta al señor(a) **BARRERA VANEGAS EDGAR JAVIER**, identificado (a) con el documento de identidad número 13851464, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63491**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/20/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘el ciudadano fue sorprendido en vía pública incumplimiento el decreto 0416 del 17 de diciembre de 2020 en su artículo 1.2 toque de queda sin ninguna justificación además se encontraba consumiendo bebidas embriagantes en el espacio público y no se quería identificar’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63491
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **BARRERA VANEGAS EDGAR JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 13851464, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63491**, de fecha (MM/DD/AA) 12/20/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARRERA VANEGAS EDGAR JAVIER**, identificado con documento de identidad No. 13851464, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintidós pesos MCTE (\$936.322), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63919
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63919 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63919** de fecha (MM/DD/AA) **12/31/2020**, al señor (a) **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1043584628 en el Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63919**, impuesta al señor(a) **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento de identidad número 1043584628, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63919**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/31/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano en mención al practicarle un registro se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de cacha plástica color blanca hoja metálica marca tramontina’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63919
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, identificado con documento de identidad No. 1043584628, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63919**, de fecha (MM/DD/AA) 12/31/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, identificado con documento de identidad No. 1043584628, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

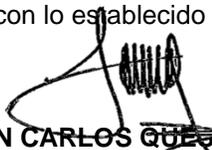
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUEZADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63577
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63577 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63577** de fecha (MM/DD/AA) **12/22/2020**, al señor (a) **VALLENILLA SANTAELLA QUIRFE JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 27218051 en el Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63577**, impuesta al señor(a) **VALLENILLA SANTAELLA QUIRFE JOSE**, identificado (a) con el documento de identidad número 27218051, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 2**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63577**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/22/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano fue sorprendido portando arma cortante y punzante tipo navaja, el cual le fue hallado en la bolsillo derecho de su pantaloneta mediante procedimiento de registro a persona’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63577
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; al señor (a) **VALLENILLA SANTAELLA QUIRFE JOSE**, identificado con documento de identidad No. 27218051, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63577**, de fecha (MM/DD/AA) 12/22/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VALLENILLA SANTAELLA QUIRFE JOSE**, identificado con documento de identidad No. 27218051, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de doscientos veinticuatro mil cero ochenta y un pesos MCTE (\$224.081), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

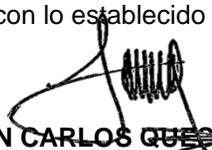
TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR - INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA

RESOLUCION No. 63920 (31/08/2022)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO TURNO 1 DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo con expediente No. **68-001-6-2020-63920** de fecha (MM/DD/AA) **12/31/2020**, al señor (a) **ZAPATA GARCIA DARWIN LEOBALDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 17980201 en el Barrrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia deccrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que en lo referente a la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2020-63920**, impuesta al señor(a) **ZAPATA GARCIA DARWIN LEOBALDO**, identificado (a) con el documento de identidad número 17980201, se observa como medida (s) correctiva(s) a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la(s) de **Multa General Tipo 4**.

Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No **68-001-6-2020-63920**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día (MM/DD/AA) 12/31/2020 por parte del personal uniformado de la policía, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Que como hechos demostrados para este Despacho se tienen los consignados en la orden de comparendo impuesto, donde se indicó: *‘El ciudadano en mención se encuentra desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0430 de fecha 29/12/2020 en su articulo primero numeral 1.2, el cual aplica el TOQUE DE QUEDA y la LEY SECA NOCTURNA en el municipio de Bucaramanga a partir de las 21:00 del 31/12/2020 hasta lel día 02/01/2021 06:00 horas’*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPP01- RES- 63920
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Que los hechos descritos en la orden de comparendo por el uniformado de policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través del recurso de objeción establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4**, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o para ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la orden de comparendo, quedando por tanto en firme la multa general como medida correctiva.

Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la orden de comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la multa general por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y 2; este Despacho procederá a declarar al mencionado señor (a) infractor (a) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y a imponerle la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente de la establecida en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; al señor (a) **ZAPATA GARCIA DARWIN LEOBALDO**, identificado con documento de identidad No. 17980201, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2020-63920**, de fecha (MM/DD/AA) 12/31/2020. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ZAPATA GARCIA DARWIN LEOBALDO**, identificado con documento de identidad No. 17980201, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a Treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) para el año 2020, es decir la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintidós pesos MCTE (\$936.322), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 1, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida– Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga